

## RESEÑAS

GARCÍA PELAYO, MANUEL, *Del Mito y la Razón en el Pensamiento Político*, Colección Selecta de la Revista de Occidente, Madrid, 1970, 368 págs.

**L**EGA a nuestras manos el libro *Del Mito y de la Razón en el pensamiento político* del profesor García Pelayo, editado en la Colección Selecta de Revista de Occidente de Madrid. La obra es una recopilación de trabajos que habían sido publicados previamente por el autor en distintos libros y revistas. Sin embargo, creemos que para los estudiosos —o simplemente curiosos— de la historia del pensamiento político, es de gran interés y provecho el que se hayan reunido aquellos en un solo volumen, ya que nos pone a la mano un excelente estudio de la transformación de la visión jurídico-política de la Alta a la Baja Edad Media.

En un sentido más amplio, la obra nos presenta un aspecto del proceso general de secularización, en este caso el jurídico-político, a través de dos problemas capitales: la Corona y el Derecho.

La obra se inicia con el problema de la Corona, mostrándonos García Pelayo el distinto significado que ésta tiene en la Alta y en la Baja Edad Media. Nos expone, como aquélla, en el primer momento histórico a que hacemos referencia, se considera como símbolo, como parte de un pensamiento mítico, sirviendo así de fundamentación y transpersonalización del orden político, orden que en ese momento es concebido como una hierofanía, es decir como manifestación de un poder santo. Ese pensamiento mítico se desarrolla con arreglo a ciertas formas mentales entre las que García Pelayo encuentra, la ausencia de línea divisoria entre el símbolo y lo simbolizado, entre la imagen y la cosa, entre la representación y lo representado. De aquí que el poder político sea cosa tangible; el poder político se cosifica, siendo la Corona, al mismo tiempo la insignia y el poder como tal.

En la Baja Edad Media, la Corona se convierte en un concepto, en un elemento del pensamiento teórico. La secularización no es aquí otra cosa que el paso de la Corona como mito a la Corona como idea racional. De la cosificación que la primera visión supone, pasamos a la objetivación de aquélla, y por ende a la objetivación del poder que

simboliza. De una sociedad cristocéntrica (Alta Edad Media, Corona como cosa tangible, visión mítica) llegamos a una sociedad iuscéntrica (Baja Edad Media, Corona como abstracción mental, supuesto racional) en donde el derecho habrá de ser el centro de la misma, y la Corona la instancia que podrá objetivar la relación de poder. Objetivación característica del Estado Moderno. La Corona se convierte así, en sujeto de derechos, pero en el sentido de ser centro en el cual aquéllos se articulan. Como dice el profesor García Pelayo, aquélla nos muestra ahora más un carácter jurisdiccional que patrimonial, lo cual habrá de producir la superación del orden personalista feudal. La Corona se convierte en el embrión de lo que después habremos de llamar el poder (soberano) del Estado. Conforme se la va descubriendo en el sentido mencionado, se la va considerando adscrita a un territorio determinado, que con la aceptación del aristotelismo político, desembocará en la concepción del reino. Esa vinculación entre Corona y territorio, es una concreta que va afirmando el carácter particular e individualizador de la comunidad política —el reino—, frente al dualismo (universalidad-particularidad) característico de la Alta Edad Media. Así, la Corona en la Baja Edad Media es un centro autónomo de integración, que resume el orden político de un pueblo derivándose de aquella integración la inenajenabilidad y perpetuidad de la comunidad política. Es claro, que tal proceso de objetivación del poder político no se pudo llevar a efecto sin una nueva concepción jurídica.

Al igual que la Corona, el derecho sufre también un proceso secularizador de la Alta a la Baja Edad Media. Dicho proceso no es sino el paso de la idea teocéntrica a la fundamentación metafísico-racional del derecho. Como hemos mencionado, desde el punto de vista político la Alta Edad Media es una tensión entre universalismo y particularismo que de una y otra parte están representados por el Imperio y el feudalismo. Dentro de esta situación el poder político es una instancia privatizada y fragmentaria, distribuida en toda la pirámide que constituye la estructura feudal, y en la cual el emperador es una instancia parcial, no el centro del poder político. Al no existir un poder como instancia central el derecho no era, ni podía ser, una expresión normativa, sino una creación espontánea de la sociedad. Como dice García Pelayo, "era al adscrito y no destacado, superpuesto o abstraído de la sociedad", de aquí que el derecho tuviese que ofrecer el pluralismo que la fuente que lo creaba manifestaba. Pluralismo territorial, y más aún, personal. Por ello el derecho en ese momento histórico se "cosifica", se ciñe a las cosas, es parte inseparable de ellas. El principio jurídico personal lleva a que el derecho tenga que adaptarse a esas variadas condiciones sociales; variedad de tierras y gentes. Es den-

tro de esta complejidad que se hace posible el derecho consuetudinario. La idea teocéntrica de la sociedad habrá de dejar paso a la iuscéntrica ante la presión del derecho romano y el aristotelismo político. Estos dos elementos servirán de base a la fundamentación racional del derecho, desprendiendo a éste del orden de la Revelación, y haciendo posible su objetivación como norma orientada a un fin, al cual quedan las cosas sometidas. Este nuevo derecho es uno legal, procedente de la ley y por tanto es una normatividad que espera crear o establecer su normalidad, dentro de una comunidad en específico —el reino—. Luego éste es una unidad jurídica, en la cual el detentador del poder tendrá como atributo capital el de dar leyes. Es claro, que desde el punto de vista social, lo anterior ha de conllevar un cierto grado de homogeneización, lo que representará la eliminación del orden feudal y la aparición de la nueva realidad estamental, que en cuanto forma política dará lugar a la monarquía dual, en la que Rey y Pueblo —en Parlamento— serán los dos polos del poder del cuerpo político. Para resumir, la ley, su objetividad y generalidad vencerán al subjetivismo y particularismo de la forma jurídica anterior.

Como tercer capítulo, el autor nos presenta un ejemplo del proceso de secularización jurídico-política en el reino de Sicilia, bajo Federico II de Suabia. Este rey será un adelantado en el proceso de la racionalización política moderna. Ve el Estado como una empresa racional, como una acción unitaria hacia el futuro, mediante la movilización de cosas y hombres, todo en una organización funcional, tanto más perfecta cuanto más impersonal. El centro motor de todo ello será para Federico II el poder, que se origina y justifica por la "necesidad de las cosas", planteamiento típicamente moderno. El proceso de secularización característico de la vida de Occidente encuentra en aquella frase una formulación política perfecta. Propio a ese poder —público— es el monopolio de crear y abolir las normas jurídicas, cosa que Bodino, tres siglos más tarde, entenderá como característico del poder soberano. Ese poder que se decanta en normas objetivas sustituirá el principio personal por el territorial, haciéndose efectivo aquel poder por algo que el rey suabo establece en las Constituciones de Melfi: la burocracia, expresión cabal de aquella objetivación. Para hacer efectivo el poder, Federico II entendió que era de necesidad la eliminación de los cuerpos intermedios, es decir, los depositarios de fragmentos de poder, característica de lfeudalismo. Habrá un solo poder con carácter unitario, centralizado y general que se ejercerá sobre un territorio uniformemente, lo cual producirá, en mayor o menor medida, una homogeneidad político-social. En el decir de Max Weber, y tal como García Pelayo señala, el Estado se ha convertido en el monopo-

lio de la violencia legítima, frente al cual todos son súbditos y en gran medida iguales.

Todo lo que en Sicilia lleva a cabo Federico II no es sino un adelanto en la racionalización política que habrá de culminar en el siglo XVII. La expresión de esta racionalidad, es el descubrimiento de que el Estado tiene un logos propio, y que esa esfera de realidad que se devela es un nuevo mundo de hechos que giran en torno al poder; esa estructura objetiva tiene una razón que le es consustancial —la Razón de Estado—, la cual nos hace ver cómo es, y no cómo debe ser, la vida política. En última instancia aquélla no consiste en otra cosa sino en la posibilidad real de mandar a los hombres, dándonos todo lo referente a esa posibilidad un ethos que ni es, ni puede ser, ajeno al propio logos político. En este capítulo García Pelayo nos indica que el supuesto histórico de la Razón de Estado es la signoría italiana que en cuanto figura política está ligada al agitado desarrollo de las ciudades italianas en la Baja Edad Media. La proyección de la signoría en las ideas políticas nos lleva a la concepción del orden político como un artificio, que por otro lado no es sino la aplicación de la visión de cálculo que trae el nuevo hombre —“el burgués”— a la vida política. De aquí, que de ahora en adelante, la vida política sea un arte (artificio) y el saber político un entendimiento mecánico de los hechos de aquel artificio. Ese logos o razón política nos traerá el éxito de unos fines particulares, fines determinados desde esa esfera o centro de imputación —el poder—, y que le son intrínsecos a dicho poder.

El libro contiene además dos estudios iconográficos, relacionados con los temas centrales (la Puerta de Capua, y el Buen y el Mal Gobierno en un fresco de Ambrogio Lorenzetti), muy interesantes.

En resumen, un excelente estudio sobre instituciones y pensamiento político medievales.

Manuel Cárdenas Ruiz  
Prof. Depto. de Ciencias Políticas  
Univ. de Puerto Rico

GOULDNER, ALVIN, *The Coming Crisis of Western Sociology*, Basic Books, Inc., New York: 1970, XV, 523 págs.

**D**E la Sociología Comtiana a la Parsoniana muy poco se ha progresado. La última no aparenta superar a la primera en contenido y forma. Modalidades sociológicas intermedias propuestas como posibles